

INTERLOCUTORIO No. 1079

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: CONDOMINIO RIVERA CAMPESTRE PRIMERA ETAPA – P-H.

Demandada: CAROLINA SANCHEZ ZUÑIGA

Rad: 2021-00443-00

Revisada la anterior demanda el Despacho advierte **(i)** informe la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo. **(ii)** Debe aportar en forma actualizada y legible la certificación expedida al CONDOMINIO RIVERA CAMPESTRE PRIMERA ETAPA – Propiedad Horizontal por la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali **(iii)** La certificación aportada como título ejecutivo no especifica la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota de administración objeto de cobro, en consecuencia la parte demandante deberá aportar nuevo certificado de deuda como corresponde, esto es, incluyendo la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota de administración (día, mes y año), extremo temporal al cual deberán ajustarse las pretensiones respecto de los intereses de mora reclamados. **(iv)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN **ESTADO No. 095** DE HOY **15 DE JULIO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699d52f3f33c58b3ba3388bf5f84aa6933f2a0d37b08a7616c89b52612cdae35**

Documento generado en 14/07/2021 03:42:21 PM